



Excmo. Ayuntamiento de Salamanca



En Salamanca, a 8 de junio de 2010

REUNIDOS

DE UNA PARTE, DON JULIAN LANZAROTE SASTRE, en su calidad de Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de Salamanca.

Y DE OTRA, DON FRANCISCO FERNÁNDEZ-PRIDA MIGOYA, en su condición de Decano del Ilustre Colegio Notarial de Castilla y León

Reconociéndose ambos mutuamente capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio:

MANIFIESTAN

Primero.- Los Notarios, en el ejercicio de sus funciones, autorizan documentos públicos que contienen un elevado porcentaje de negocios jurídicos que, posteriormente, obligan a los usuarios y consumidores a realizar una serie de trámites en las diferentes Administraciones Públicas, entre ellas y de modo muy importante, los Ayuntamientos.

Conscientes de la importancia de establecer un marco racional y ordenado para el suministro y obtención de la información tributaria que se ven obligados a llevar a cabo como consecuencia de la normativa fiscal y, ante las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías de la información, el notariado viene reconociendo la necesidad de buscar nuevos cauces procedimentales que, aprovechando el desarrollo y extensión de las nuevas tecnologías, faciliten, por una parte, el cumplimiento por los notarios de los deberes establecidos por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, por otra, permitan un tratamiento y comprobación rigurosa de cualquier información

por la Administración Tributaria Municipal, maximizando los niveles de eficacia y eficiencia en el cumplimiento de su función.

Para definir el modelo de colaboración es imprescindible aprovechar el formidable avance que se ha producido en el uso y aplicación de las nuevas tecnologías de la información, tanto por los Notarios como por el Ayuntamiento de Salamanca, y que la entrada en vigor de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, obliga a una urgente adaptación a la intercomunicación por vía telemática.

Segundo.- Conforme a las normas reguladoras de la función notarial (Ley del Notariado, de 28 de mayo de 1862 y Reglamento de Organización y Régimen del Notariado, de 2 de junio de 1944), dicha función no sólo alcanza las comprendidas dentro de la fe pública, sino que también se confían a los Notarios funciones de asesoramiento a las partes, reforzando con ello el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a los sujetos que intervienen en los actos, hechos o negocios autorizados por aquéllos, conforme a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, aprobado por RD Legis. 1/2007, de 16 de Noviembre.

Asimismo, a los notarios se les ha asignado legalmente el deber de colaborar con las entidades locales -v.gr. artículos 64.1 y 110.7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004-. Un importante número de normas aprobadas en los últimos años recurren con frecuencia a la colaboración institucional de los notarios con las Administraciones Públicas, instrumentada, entre otras formas, mediante la remisión -tratada y procesada- de determinada información de trascendencia pública que se contiene en los documentos que se autorizan y que es/sea relevante para el ejercicio de las competencias de aquéllas, especialmente de naturaleza tributaria.

Por su parte la reforma del Reglamento de la Organización y Régimen del Notariado de 2007 tuvo como principal objetivo mejorar la prestación de la función notarial así como incorporar las medidas necesarias para la implantación de las nuevas tecnologías.

Por ello las formas documentales y la prestación de la función pública notarial han sufrido importantes reformas en orden a incorporar los métodos de trabajo derivados de las nuevas tecnologías, tales como el desarrollo reglamentario de las copias autorizadas y simples electrónicas, índices informatizados, accesos electrónicos a registros públicos, etc manteniéndose otros métodos de comunicación menos evolucionados - como el fax- como medios residuales.

Tercero.- El Ayuntamiento de Salamanca considera de gran interés los servicios que, gracias a la utilización de las nuevas tecnologías, los Notarios pueden ofrecer en orden a la simplificación procedimental en el cumplimiento de las indicadas obligaciones, tanto formales como materiales, que la ley establece para los contribuyentes e, incluso, para los propios Notarios relativas a dichos documentos.

Es voluntad del Colegio Notarial de Castilla y León, impulsar cuantas medidas potencien la utilidad social y económica de la función notarial y permitan alcanzar mayores cotas de calidad y agilidad, simplificando aquellos trámites que los ciudadanos tienen que efectuar con motivo de la firma de la escritura pública.

El Colegio Notarial de Castilla y León, en el ejercicio de su función de colaboración con las Administraciones Públicas ha hecho suyo el objetivo de desarrollar, dentro de su ámbito territorial, el convenio marco suscrito por el CGN y la FENM apoyando la elaboración de instrumentos que faciliten a los Notarios la solicitud y obtención de la mejor información tributaria posible, para su eficaz traslado a los otorgantes, singularmente el estado del pago o de las deudas pendientes por el IBI, y la realización de las advertencias de la afección real del inmueble al pago de la cuota tributaria, y de la obligación de aportar la referencia catastral y presentar en plazo declaraciones completas por el IBI y el IIVTNU, así como de las responsabilidades derivadas de su incumplimiento.

Ambas partes consideran que el desarrollo del presente Convenio supone el reforzamiento de los derechos de los contribuyentes a ser informados y asistidos sobre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, recogido en los apartados a, h y k del artículo 34, y en los apartados 1 y 2.e del artículo 85 de la Ley General Tributaria, y promueve la utilización de las tecnologías informáticas y telemáticas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 de la citada Ley.

El uso generalizado por los Notarios de medios electrónicos, informáticos y telemáticos hace que estén en condiciones de facilitar a las entidades locales, de forma sencilla y hasta automática, los datos que éstas necesitan a través de su plataforma corporativa de gestión telemática.

En virtud de estas consideraciones y con la doble finalidad de facilitar a los Notarios el cumplimiento del deber legal de comunicar al Ayuntamiento de Salamanca determinados hechos y actos jurídicos de contenido tributario y, a la vez, la recepción puntual y suficiente de los mismos por parte del Ayuntamiento para la gestión tributaria local, ambas partes:

ACUERDAN

Primero.- Objeto del Convenio.

Este Convenio y el Anexo al mismo, tienen por objeto establecer un marco de colaboración entre el Ayuntamiento de Salamanca y el Colegio Notarial de Castilla y León para conseguir que a través de la implantación de las nuevas tecnologías, se puedan facilitar al Ayuntamiento de Salamanca los datos imprescindibles para liquidar el IIVTNU.

Asimismo, se podrán facilitar otros datos con trascendencia tributaria, tales como, Alteraciones físicas y jurídicas de los inmuebles, con trascendencia para la gestión del IBI.

Segundo.- Procedimiento para la transmisión de los datos relativos a las operaciones sujetas al IIVTNU.

Con carácter general, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.7 del TRLRHL, el Colegio Notarial de Castilla y León adoptará las medidas para que se remitan al Ayuntamiento de Salamanca, a través de la plataforma tecnológica gestionada por el Notariado, los datos del índice único informatizado imprescindibles para la liquidación del IIVTNU. Tales datos como los siguientes:

Identificación de la referencia catastral y la situación del inmueble que se transmite. Fecha de la transmisión.

Identificación completa del/los transmitente/s y el/los adquirente/s, si hubiera varios. Naturaleza del acto jurídico que formaliza la transmisión y número de protocolo notarial. Identificación del notario (nombre, apellidos y código de notario). Porcentaje del bien transmitido.

En futuras evoluciones de las actuales aplicaciones informáticas se procurará integrar en las comunicaciones que se efectúen:

Cuota de participación del inmueble transmitido en el suelo de la parcela sobre la que se ubica.

Fecha de la transmisión anterior de cada uno de los transmitentes.

Cuando no se pueda facilitar alguno de los datos, tales como el porcentaje del bien transmitido, la cuota de participación del inmueble en el suelo de la finca, o la fecha de la transmisión anterior, se procurará advertir tal circunstancia en el índice con un asterisco "*" u otra forma que lo haga ostensible. En estos supuestos, si resulta imprescindible para la gestión del impuesto el conocimiento de los datos omitidos, el Ayuntamiento de Salamanca podrá solicitar copia simple electrónica del título público o que se le complementen los datos no facilitados.

Las transmisiones de datos podrán tener una periodicidad mensual, sin perjuicio de los plazos establecidos legalmente.

A los efectos de la comunicación de datos regulada en este apartado, los funcionarios del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación del Ayuntamiento de Salamanca, autorizados para recibir los datos anteriormente descritos, deberán identificarse mediante certificado de firma electrónica reconocida.

El Colegio Notarial de Castilla y León, a través de la plataforma tecnológica gestionada por el notariado, facilita al Ayuntamiento de Salamanca los datos citados, en cumplimiento de la normativa vigente y a efectos de la liquidación del IIVTNU, sin perjuicio de su verificación por aquéllas.

Quando el Ayuntamiento de Salamanca, a efectos de la correcta liquidación del IIVTNU, precise conocer, con más detalle del obtenido a través de la consulta de los datos procedentes del índice único informatizado, otra información sobre la transmisión del inmueble que ha originado el hecho imponible del impuesto, podrá recabar del Notario copia simple electrónica del instrumento público a que se refiera la solicitud de información o que se le complementen los datos no facilitados.

El Notario, si así lo solicita el Ayuntamiento de Salamanca, podrá sustituir la remisión del texto íntegro de la escritura por la parte de la misma acreditativa de los datos con trascendencia tributaria.

Tercero.- Asistencia e información a los usuarios y consumidores, en relación con aquellos trámites relativos a la tributación municipal derivados de los negocios jurídicos en que intervengan.

En el marco de lo dispuesto en la legislación tributaria, en las normas reguladoras de la función notarial y en las normas de protección de los usuarios y consumidores, las partes firmantes de este Convenio se comprometen a prestar a los mismos, la necesaria asistencia e información y a profundizar en la agilización de los trámites ante el Ayuntamiento.

De este modo, los Notarios informarán a los intervinientes sobre las repercusiones fiscales que, en el ámbito local, pudieran derivarse de los documentos autorizados, y, particularmente informarán y particularmente advertirán a los adquirentes de la afección de los bienes inmuebles establecida en el artículo 64 del TRLRHL, al pago de la cuota tributaria.

A estos efectos, los Notarios solicitarán información, y advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el IBI asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones

falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias. Al objeto de conocer el importe de deudas pendientes por IBI, la entidad local facilitará la información por el medio explicitado en el Anexo a este Convenio.

Asimismo, los Notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar autoliquidación o declaración por el IIVTNU, y de las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de las autoliquidaciones o declaraciones.

Igualmente, el Ayuntamiento de Salamanca ha asumido el compromiso de desarrollar las aplicaciones informáticas precisas que permitan la consulta de deudas y, en su caso, liquidación telemática del IBI desde las oficinas notariales con ocasión del otorgamiento de una escritura pública, así como la obtención instantánea de informes o acreditaciones del estado de deudas o justificantes de los pagos que se efectúen, con posibilidad de ser obtenida o impresa en papel dicha información por el notario.

Asimismo, en el marco del anterior compromiso, el Ayuntamiento de Salamanca colaborará y facilitará la implementación e integración de su aplicación con la de la plataforma tecnológica del Notariado, a través de ANCERT, en el marco del convenio suscrito con la FEMP, para facilitar y extender las finalidades y objetivos de este convenio a todos los notarios de España.

Cuarto.- Organización para la ejecución del Convenio. Solución de conflictos.

Tras la firma del presente Convenio una comisión de seguimiento formada al menos por dos coordinadores técnicos, uno por cada parte, velará por la implantación y cumplimiento de los acuerdos adoptados.

El Ayuntamiento de Salamanca evaluará la información suministrada y, en su caso, comunicarán al Colegio Notarial de Castilla y León aquellas incidencias o desajustes que fueren observados para que, en el plazo de los treinta días siguientes a la recepción de la comunicación, se realicen cuantas gestiones o actuaciones se estimen convenientes en orden a su resolución y, en su caso, posterior cumplimentación.

A la vista de la información facilitada, el Ayuntamiento podrá ponerse en contacto con la Notaría correspondiente con el fin de conocer la causa de la incidencia o desajuste, debiendo procederse, en su caso, a su regularización.

Quinto.- Vigencia y comienzo de aplicación.

Este Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de su firma entendiéndose prorrogado anualmente, de forma automática, salvo previa denuncia de las partes firmantes dentro de los tres meses anteriores a la fecha de su finalización. Todo ello, sin perjuicio de los acuerdos complementarios que, en ejecución del mismo, se considerase oportuno introducir.

La firma del Convenio no supone renuncia a las competencias del Ayuntamiento o a los derechos que le reconozca la legislación vigente en relación con la gestión de exacciones municipales ni afecta a posibles acuerdos que ésta decida suscribir con posterioridad y de los que se pueda beneficiar en relación con esta materia.

Sexto.- Naturaleza administrativa.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa, considerándose incluido en el art. 4.1 .d) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y se regirá por las estipulaciones en él contenidas y, en lo no previsto en éstas, por las disposiciones administrativas que resulten de aplicación.

Los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación del Convenio, su cumplimiento, extinción, resolución y efectos, serán resueltos por la comisión de seguimiento prevista en el apartado cuarto, y a falta de acuerdo de ésta, serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El presente Convenio no enerva la obligación de los notarios establecida en el artículo 110.7 del TRLRHL, sino que, complementa, facilita y articula la transmisión de la información a que dicho precepto se refiere, a través de la plataforma tecnológica del Notariado, quedando, por tanto, en caso de incumplimiento, subsistentes las potestades conferidas por la Ley en orden a su exigencia individual a cada Notario, sin perjuicio de las medidas establecidas en este Convenio.

Y, en prueba de conformidad, las dos partes firman este Convenio, por ejemplar duplicado en el lugar y fecha indicados en este documento.



D.JULIAN LANZAROTE SASTRE



D.FRANCISCO FERNANDEZ-PRIDA MIGOYA

ANEXO

Primero -Asistencia e información a los usuarios y consumidores, en relación con aquellos trámites relativos al IIVTNU y al IBI.

El Ayuntamiento de Salamanca y el Colegio Notarial de Castilla y León, utilizando las nuevas tecnologías de la información, ofrecen a los ciudadanos la posibilidad de realizar, en la misma notaría en la cual se otorga la escritura pública que recoge el negocio jurídico, entre otros, los siguientes trámites:

a) Asistencia para la autoliquidación del IIVTNU.

A estos efectos, el Notario se conectará a la base de datos del Ayuntamiento de Salamanca, introducirá los elementos tributarios determinantes y obtendrá el borrador de autoliquidación. Este documento se podrá facilitar al interesado.

b) Pago del IIVTNU.

Cuando el Notario seleccione informáticamente la opción de pagar, el Ayuntamiento de Salamanca expedirá la carta de pago, de posible obtención en la notaría.

El abono se realizará a través de un sistema integrado de pago on-line, que preferentemente consistirá en el uso del servicio de pagos telemáticos.

c) Información al interesado, y posibilidad de abono mediante cualquiera de los medios de pago a que se refiere la letra anterior, de las deudas pendientes por el IBI de las cuales haya de responder el adquirente de un inmueble, por afección del bien. Con esta medida se simplifica y agiliza el cumplimiento de lo prescrito en el artículo 64 del TRLRHL.

d) Incorporación en el padrón del IBI de los efectos de carácter tributario deducidos de las alteraciones catastrales declaradas mediante escritura notarial.

Asimismo, se actualizará el Catastro en los términos resultantes del Convenio suscrito entre la Dirección General del Catastro y el Ayuntamiento y de la normativa específica que en esta materia vincula a los Notarios en relación al Catastro.

Las actuaciones a las que se refieren los apartados a), b) y c) anteriores se realizarán cuando así lo solicite el obligado tributario, requiriéndose consentimiento del interesado cuando sea necesario acceder a datos de carácter personal.

Segundo. Asistencia e información a los usuarios y consumidores, en relación con el IIVTNU.

Quando los obligados al pago del IIVTNU no hayan consentido el pago del impuesto en la Notaría a tenor de lo que dispone el artículo 110.7 del TRLRHL, los Notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre su obligación de presentar autoliquidación y realizar el pago en los plazos previstos en el apartado 2 del citado artículo 110, aun en el supuesto de que se haya presentado de forma telemática en la propia notaría la comunicación obligatoria a que se refiere el artículo 110.6 del TRLRHL.

Se advertirá, asimismo, que el incumplimiento de tal deber, además de la obligación de pago de la cuota tributaria, originará la exigibilidad de recargos de extemporaneidad, y, en su caso, sanciones tributarias, intereses de demora y recargos del período ejecutivo.

En relación con el citado IIVTNU, los Notarios deberán:

- Informar y advertir al transmitente, para el caso de transmisiones onerosas, cuando se haya pactado que el adquirente asume el pago del impuesto, que, conforme al artículo 17.4 de la Ley General Tributaria, tales pactos no surtirán efecto ante el Ayuntamiento de Salamanca, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas.
- Informar y advertir al adquirente de su condición de sustituto del contribuyente, cuando, conforme al artículo 106.2 del TRLRHL, se trate de transmisiones onerosas y el transmitente- contribuyente sea una persona física no residente en España.

Asimismo, y sin perjuicio de cualquier otra advertencia a la que vengan obligados legalmente, los Notarios deberán comunicar a los intervinientes las repercusiones fiscales que, en el ámbito local, pudieran derivarse de los documentos autorizados, haciéndolo constar expresamente en la escritura pública cuando proceda y, en particular, las siguientes:

- Informar y advertir al adquirente de lo establecido en los artículos 79 de la Ley General Tributaria y 64 del TRLRHL, en cuanto a la afección de los bienes al pago de las deudas tributarias, dejando constancia de ello en la escritura pública de forma semejante a como se hace en el caso del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Informar y advertir, en los supuestos de sucesión en la titularidad de explotaciones y actividades económicas, de la responsabilidad del adquirente por las deudas derivadas del ejercicio de aquellas, según disponen los artículos 42.1.c) y 175.2 de la Ley General Tributaria.

Tercero.- Procedimiento para la transmisión de datos al Ayuntamiento al efecto de la liquidación y comprobación del IIVTNU.

Con la información periódica que remitirá el Colegio Notarial de Castilla y León a través de la plataforma tecnológica gestionada por el notariado se cumple la obligación de colaboración prescrita actualmente por el artículo 110 del TRLRHL y con carácter general por el artículo 93 de la Ley General Tributaria.

Ello no obstante, dicha información, resulta insuficiente para practicar las funciones de comprobación que corresponden al Ayuntamiento de Salamanca.

Por ello y para facilitar dichas funciones de liquidación y comprobación, en aquellos casos en que el usuario haya encargado al Notario la gestión de la autoliquidación del IIVTNU, el Notario, previa autorización del obligado, remitirá copia simple electrónica de la escritura al Ayuntamiento de Salamanca, al tiempo de practicar la liquidación del impuesto.

La remisión de la copia de la escritura podrá limitarse a los datos con trascendencia para la liquidación y comprobación del impuesto.

Cuarto- Procedimiento para la transmisión por parte del Ayuntamiento de la información sobre las deudas pendientes por el IBI.

Los Notarios pueden solicitar al Ayuntamiento de Salamanca, información sobre las deudas pendientes por el IBI asociadas al inmueble que se transmite, a efectos de poder formular la advertencia expresa de responsabilidad del adquirente, por afección del bien, prevista en el artículo 64 del TRLRHL.

El Ayuntamiento de Salamanca facilitará, en la generalidad de los casos, la expedición informatizada e inmediata de la información solicitada, sin perjuicio de indicar en el mismo cuantas advertencias o reservas considere oportunas, referentes a la vigencia o limitaciones de la información obtenida. Cuando no fuera posible la obtención automática de la información, esta se transmitirá por fax y con máxima urgencia, siempre que la petición se realice dentro del horario habitual de funcionamiento de las oficinas municipales.

Quinto - Colaboración entre las partes. Asistencia por parte del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Salamanca pone a disposición de los Notarios el acceso a los ficheros informáticos que resulten precisos para:

- a) Asistir en la presentación de la autoliquidación del IIVTNU.

b) Obtener información de los datos catastrales que corresponden a cada inmueble que se transmite, y de las deudas pendientes por el IBI asociadas a aquel, a efectos de dar cumplimiento al artículo 64 del TRLRHL.

c) Obtener información de los datos catastrales de los inmuebles a los que se refieran las escrituras conforme a la legislación vigente y a las normas de la Dirección General del Catastro.

El acceso a los datos personales referidos en los apartados a), b) y c) requiere el consentimiento de los afectados.

Para conseguir los objetivos de simplificación del cumplimiento de obligaciones tributarias y asistencia en la realización de autoliquidaciones, declaraciones y comunicaciones y en su correcta formulación, los Notarios se considerarán colaboradores del Ayuntamiento de Salamanca, al amparo del artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Sexto.- Normas reguladoras de las relaciones entre los Notarios y los usuarios y consumidores.

Las relaciones de los Notarios con los usuarios y consumidores derivadas de este acuerdo estarán sujetas a las normas reguladoras de la función notarial (Ley del Notariado de 28 de mayo de 1862 modificado por la Ley 36/2006 de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal y Reglamento de Organización y Régimen del Notariado, modificado por Real Decreto 45/2007, de 19 de enero) a las normas de protección de los usuarios y consumidores y a las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

A handwritten signature in blue ink, consisting of the letters 'd' and 'h' followed by a long, sweeping flourish that extends to the right and then loops back down.